



SBIF-UNIF-DIF- 03759

Caracas, 09 ABR 2003

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS DE CAMBIO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento las principales características de las operaciones financieras que han estado vinculadas a las actividades terroristas, así como, las normas que deben ser implementadas por las Instituciones Financieras y demás Empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para conocer y detectar las técnicas y mecanismos utilizados para la financiación del terrorismo y contribuir a que dichas Instituciones no oculten ni muevan inconscientemente fondos provenientes del terrorismo o que puedan ser utilizados para financiar a grupos terroristas o a quienes los apoyan.

Las presentes normas han sido diseñadas con base en la publicación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del 22 de abril de 2002 tituladas "Guía Destinada a Entidades Financieras para la Detección de Actividades de Financiación del Terrorismo", elaborada con la participación de los especialistas de sus países miembros junto con los aportes del Grupo Egmont y otros organismos internacionales.

I. Consideraciones

1. Una Institución Financiera que realice una operación, sabiendo que los fondos o bienes involucrados pertenecen o están vinculados a actividades terroristas o su financiación, puede estar cometiendo un delito penal según las leyes de muchas jurisdicciones, independientemente de si los activos fueran el producto de una actividad delictiva o se hubieran generado de una actividad lícita. Asimismo, las relaciones comerciales con personas vinculadas al terrorismo, pueden exponer a una Institución Financiera a importantes riesgos operativos, legales y de reputación. Este riesgo es más grave si posteriormente se demuestra que la persona o entidad involucrada se benefició de la falta de control efectivo o de haber sido negligente en la aplicación de las normas de prevención y control.
2. Es conveniente resaltar que los sujetos obligados sólo podrán distinguir la financiación del terrorismo de otra situación delictiva, cuando un terrorista o una organización terrorista conocida ha abierto una cuenta, o se ha producido alguna transacción entre una de estas personas u organizaciones y un cliente de la Institución Financiera. Asimismo, pudieran entrar en sospechas cuando el comportamiento de una cuenta se asemeje al que

anteriormente se ha producido en las cuentas de terroristas u organizaciones terroristas previamente detectadas. Las Instituciones Financieras a través de la estructura organizacional dispuesta para prevenir y controlar el delito de legitimación de capitales, se encuentran en capacidad de detectar operaciones sospechosas que, al ser informadas, pueden resultar relacionadas con la financiación del terrorismo, siendo la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) o los organismos de investigación penal, quienes están facultados para determinar si la operación se relaciona con un tipo de actividad delictiva o terrorista y comprobar la vinculación de la operación con la financiación del terrorismo. Por este motivo, las Instituciones Financieras no necesariamente necesitan determinar la legalidad de la fuente o destino de los fondos, pero deberían detectar las operaciones inusuales, someterlas al análisis correspondiente y reportar las consideradas como sospechosas de actividad delictiva o terrorista a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

II. Características de las operaciones de financiación de actividades o grupos terroristas

1. El objetivo principal del terrorismo es intimidar a la población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer u abstenerse de hacer cualquier acto. En contraste, la ganancia financiera es el objetivo de otros tipos de actividades delictivas, aunque las organizaciones terroristas requieren producir recursos que le aseguren el apoyo financiero que requieren para lograr sus objetivos. Para esto debe desarrollar fuentes de financiación, un medio de legitimación del capital producido y una manera de asegurar que los fondos puedan ser utilizados para obtener los elementos logísticos necesarios para cometer actos terroristas.
2. Se ha determinado que la financiación del terrorismo puede provenir de dos fuentes principales. La primera es la ayuda financiera proporcionada por organizaciones con infraestructura suficiente para obtener y suministrar fondos a la organización terrorista, o una persona que posea medios económicos significativos que le permita financiar a grupos terroristas o actividades vinculadas al terrorismo.
3. La segunda fuente de fondos para financiar las organizaciones terroristas es la ganancia obtenida de varias actividades “generadoras de ingresos”. Como con las organizaciones delictivas, los ingresos de grupos terroristas pueden provenir de delitos u otras actividades ilícitas. Un grupo terrorista en una región particular puede sustentarse a sí mismo a través de secuestros y extorsiones, donde los rescates pagados para recuperar a los rehenes, junto con un “impuesto de protección” o “vacuna” exigido a las empresas, proporcionan los recursos financieros necesarios, constituyendo también un medio secundario de intimidación a la población elegida como objetivo. Además, los grupos terroristas pueden dedicarse al contrabando, al fraude (a través de tarjetas de crédito o instituciones de beneficencia), robos, hurtos y tráfico de drogas ilícitas.
4. La financiación a grupos terroristas, a diferencia de otras organizaciones delictivas, puede también incluir ingresos derivados de fuentes legítimas o de una combinación de fuentes

ilegales y legales, constituyendo esta última, una diferencia clave entre grupos terroristas y organizaciones delictivas tradicionales. La cantidad de ese dinero legal en apoyo al terrorismo variará de acuerdo con el grupo terrorista y si la fuente de fondos está en la misma ubicación geográfica que los actos terroristas que el grupo comete.

5. Los pedidos y las recaudaciones de fondos constituyen formas muy efectivas de reunir fondos para financiar el terrorismo. Con frecuencia esto puede efectuarse en nombre de entidades que tienen el carácter de organizaciones de caridad, o puede estar dirigida a una comunidad en particular, a cuyos miembros se les hace creer que están aportando su dinero para una causa benéfica. En muchos casos, dichas instituciones de beneficencia son legítimas, ya que realmente se dedican a las actividades que dicen hacer. La mayoría de los miembros de la organización, no tiene conocimiento de que una parte de los fondos recaudados se desvía para financiar el terrorismo. Algunos de los métodos de recolección del dinero pueden incluir: cobro de derechos de socio o suscripciones, venta de publicaciones, excursiones guiadas, acontecimientos culturales y sociales, pedidos puerta a puerta dentro de la comunidad, pedidos a miembros ricos de la comunidad y donaciones de parte de sus ganancias personales.
6. Los métodos utilizados por los terroristas para generar fondos de fuentes ilegales difieren poco de los utilizados por las organizaciones delictivas tradicionales. Aunque es lógico que los fondos provenientes de fuentes legítimas no necesitan ser legitimados, a menudo el grupo terrorista tiene la necesidad de disimular los vínculos entre él y sus fuentes de financiación legítimas, por lo que deben aplicar a estos fondos mecanismos o esquemas de legitimación de capitales similares a los utilizados por la delincuencia organizada, para poder usarlos sin llamar la atención de las autoridades sobre su fuente u origen.
7. Algunos de los métodos detectados incluyen: contrabando de fondos (tanto por envíos por correo privado o embarques de efectivo), depósitos estructurados en cuentas bancarias o retiros de ellas, compras de varios tipos de instrumentos monetarios (cheques de viajero, cheques bancarios, giros, etc), uso de tarjetas de crédito o débito, y transferencias electrónicas. También ha habido indicios de que algunos “sistemas informales o alternativos de remisión de fondos”, especialmente el sistema hawala (ver en la Internet el Informe de FATF de 1999-2000 sobre Tipologías de Lavado de Dinero, del 3 de febrero del 2001, págs. 4 a la 8), han sido utilizados en el movimiento de fondos relacionados con el terrorismo.
8. Cuando los terroristas u organizaciones terroristas obtienen apoyo financiero de fuentes legales, existen ciertos factores que hacen la detección y seguimiento de estos fondos más difícil. Por ejemplo, las organizaciones de caridad o sin fines de lucro y otras asociaciones han sido utilizadas en la financiación de grupos terroristas. La fuente legal aparente de esta provisión de fondos podría significar que hay pocos indicadores que harían aparecer una operación financiera como ligadas a actividades terroristas.
9. Otros aspectos de la financiación del terrorismo que hacen su detección más difícil son el tamaño y naturaleza de las operaciones involucradas, pues los fondos necesarios para



montar un ataque terrorista no siempre requiere grandes sumas de dinero, ya que la mayoría de las operaciones pueden estar constituidas por sumas pequeñas y en la mayoría de los casos, pueden comprender solamente transferencias electrónicas. Las personas pueden aparentar ser estudiantes extranjeros que reciben dinero de sus padres o becas para sus estudios, por lo que a las entidades financieras utilizadas en estas operaciones se les hacía difícil detectar y clasificar estas operaciones como sospechosas, hasta que fue precisada esta tipología como un procedimiento para movilizar e invertir dinero para la manutención de personas implicadas en actividades terroristas.

III. Normas de obligatorio cumplimiento para prevenir la utilización de las instituciones y empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en actividades de financiación del terrorismo:

1. Las Instituciones Financieras deberán prestar especial atención a las operaciones y actividades inusuales que pueden indicar que los fondos están relacionados con el financiamiento del terrorismo, sometiéndolas a un exhaustivo análisis, realizando los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) en los casos que la Institución lo considere procedente. Entre estas operaciones o actividades deben considerarse, de manera enunciativa, las siguientes:
 - Cuentas que reciben transferencias del exterior de la República por montos relativamente modestos y en forma regular o periódica, de tal manera que aparenten ser remisiones de dinero para la manutención de la persona que los recibe, independientemente de la región de donde provengan.
 - Cuentas que reciben o remiten transferencias desde y hacia regiones consideradas como relacionadas con actividades terroristas o países o territorios considerados “No Cooperadores” por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
 - Cuentas que regularmente reciben fondos modestos de organizaciones sin fines de lucro o de caridad, o reciben depósitos o transferencias por montos significativos esporádicamente.
 - Cuentas que regular o esporádicamente remiten fondos hacia organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia.
 - Cuentas que reciben depósitos periódicos durante un tiempo determinado y están inactivas durante otros períodos.
 - Compras de cheques de gerencia en moneda extranjera, cuyos beneficiarios sean personas naturales o jurídicas de riesgo en materia de financiación del terrorismo, o ubicadas en países o zonas designadas como tales.

- Tarjetas de crédito donde a través de los consumos se pueda apreciar que el tarjetahabiente ha estado o está visitando o residiendo en países, regiones o jurisdicciones presuntamente relacionadas con actividades terroristas.
2. Cuando uno o varios de estos factores inusuales están presentes con relación a una operación financiera, especialmente cuando la persona o entidad aparece en una de las listas de personas sospechosas de estar relacionada con actividades terroristas, la Institución Financiera deberá incrementar la revisión de la operación y de cualquier persona o entidad asociada y cuando sea procedente informar la operación a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) mediante un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS).
 3. Los sujetos obligados deberán remitir, sin pérdida de tiempo el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera en los siguientes casos:
 - Cuando detecte que se mantiene o han mantenido relaciones comerciales de cualquier índole con personas incluidas en las listas de presuntos involucrados en actividades terroristas emitidas por autoridades nacionales y organizaciones internacionales.
 - Cuando detecten que alguno de sus clientes está realizando o ha realizado transacciones con personas incluidas en las listas mencionadas en el punto anterior.
 - Cuando obtengan información de que alguno de sus clientes se encuentra presuntamente relacionado con actividades terroristas o realice transacciones con personas presuntamente relacionadas con tales actividades.
 4. Las Instituciones Financieras deberán desarrollar procedimientos o controles internos que ayuden a detectar o impedir aquellas operaciones que puedan estar vinculadas al financiamiento del terrorismo. Un análisis más detallado sobre algunas operaciones, debe efectuarse para que cuando corresponda, se remita el correspondiente reporte de actividad sospechosa (RAS) a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
 5. Las Instituciones Financieras deberán consultar las fuentes de información que pueden ayudarlas a determinar si una operación potencialmente sospechosa o inusual podría indicar que se trata de fondos relacionados con la financiación de actividades terroristas. Estas fuentes de información son, entre otras:
 - Listas de Naciones Unidas. Sitio en la Red:
http://www.un.org/Docs/sc/committees/Afghan_Template.htm
 - Grupo de Acción Financiera Internacional. Identificación de la FATF de Países y Territorios no Cooperativos. Sitio en la Red:
http://www.fatf-gafi-org/NCCT_en.htm



- Grupo de Acción Financiera Internacional. Recomendaciones especiales de FATF sobre el Financiamiento del Terrorismo. Sitio de FATF:
http://www.fatf-gafi.org/TerFiannce_en.htm
- Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. Sitio en la Red:
<http://www.untreaty.un.org/English/Terrorism.asp>
- Resoluciones sobre el Terrorismo del Consejo de Seguridad de ONU. Sitio en la red:
<http://www.un.org/terrorism/sc.html>.

Atentamente,

Irving Ochoa C
Superintendente

